



MAT.: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ASTILLADORA LOS TILOS, FULLGREEN CHILE LTDA."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 192

CONCEPCIÓN, 16 OCT 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La Carta de fecha 20 de julio de 2018, ingresada con fecha 24 de julio 2018, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Máximo Clavería Rodríguez, en representación legal de Forestal y Agrícola Fullgreen Chile Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Astilladora Los Tilos, Fullgreen Chile Ltda.", (en adelante "el proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la empresa Forestal y Agrícola Fullgreen Chile Ltda., a realizar su proyecto "Astilladora Los Tilos, Fullgreen Chile Ltda.", como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el titular, consiste en lo siguiente:
 - 3.1 La construcción de instalaciones necesarias para la producción de astillas o chips de madera, utilizando como materia prima trozos de pino radiata y eucaliptus proveniente de terceros, las cuales serán procesadas por una astilladora disminuyendo sus dimensiones,

produciendo astillas, también llamadas chips. Se estima un consumo de madera de 21,96 m³ ssc/h la cual será provista por terceros.

- 3.2 El proyecto estará ubicado en sector rural, denominado Los Tilos, Parcela dos, Lote A, Rol 1503-148, cercano a la ciudad de Los Ángeles, acceso por Ruta Q-25, Región del Biobío. Su ubicación se encuentra fuera de los límites urbanos definidos por el Plan Regulador Comunal de Los Ángeles, en un terreno de 20.000 m², de las cuales se considera utilizar 10.000 m² para la cancha de acopio de madera como materia prima y 2.008 m² ocuparán efectivamente las obras del proyecto. Los restantes 7.992 m² no tendrán obras, serán usados para maniobras y acopios temporales en la operación del proyecto.

En la siguiente tabla, se muestran las coordenadas de ubicación del proyecto:

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del Proyecto (UTM 18S WGS 1984)

Vértice	Este	Norte
V1	732.687	5.860.726
V2	732.801	5.860.736
V3	732.802	5.860.650
V4	732.804	5.860.561
V5	732.693	5.860.549
V6	732.688	5.860.637

Fuente: Punto 3.2 de la consulta de pertinencia

En la consulta de pertinencia, figura 3, Localización del proyecto, se muestra el predio denominado Lote A, Parcela 2, polígono de emplazamiento del proyecto.

- 3.3 El producto que se obtendrá corresponde a biomasa denominada en el mercado como astillas o chips, las cuales serán destinadas para venta a terceros.
- 3.4 El proyecto contempla una cancha de acopio de la materia prima (acopio de madera); una planta de procesamiento, que inicia con una línea de alimentación, que conduce a dos máquinas denominadas astilladores, un harnero desde el cual existirá una cinta que cargará directamente los camiones para transportar el producto terminado. Considera, además, un sector de recepción, un sector de despacho, una portería, romana, y edificaciones, tales como: comedores, baños y oficina de administración.
- 3.5 El proceso de operación se inicia con el registro de ingreso de materias primas en la portería para luego adicionar al registro, el volumen de materia prima y finalmente, almacenar los rollizos en la cancha de acopio. Posteriormente se trasladan los rollizos hacia la planta de procesamiento, donde se inicia la descarga de los trozos de madera (con dimensiones variables) en la línea de alimentación. Por medio de correas transportadoras, los troncos ingresan al proceso de astillado y selección mediante harnero. El astillador consiste en un sistema de cuchillas, con el que se reducirá el tamaño de la madera, produciéndose así las astillas, aptas para ser vendidas a terceros. Luego de su producción, las astillas serán cargadas directamente desde la cinta a camiones para traslado fuera de las instalaciones del proyecto.
- 3.6 Principales actividades de la operación del proyecto:
- 3.6.1 Recepción de trozos y acopio: La materia prima llegará a la planta en camiones que ingresaran por la ruta Q-25 hacia el camino público y finalmente a las dependencias del proyecto por la recepción. En la recepción se realizará el registro del vehículo y la cantidad volumétrica de madera que ingresará. Luego los trozos serán llevados a la cancha de acopio de rollizos, donde serán descargados o bien, directamente a la línea de producción.
- El titular en su presentación señala que, la cancha de acopio será seca, es decir, no contará con sistema de regadío de trozos y constará con una carpeta de material estabilizado y compactado.
- 3.6.2 Disposición en cancha de acopio materia prima: La disposición de la madera se hará en la cancha de acopio de madera, cuya superficie es de 10.000 m², formando rumas de manera de optimizar el espacio. El alto de ellas estará determinado por los

equipos de carga y descarga, pudiendo llegar a 6 metros de altura. La madera será descargada de los camiones abastecedores con grúas forestales y/o cargadores frontales, equipados con dispositivos especiales para este tipo de madera, es decir garras de by-pass que no sólo soportan los trozos, sino que además le aplican presión, a fin de dar mayor seguridad al desplazamiento.

- 3.6.3 Abastecimiento línea de alimentación: la línea de producción de astillas se alimentará mediante una grúa eléctrica estacionaria. Esta grúa, alimentará una cinta transportadora, la cual traslada e introduce las trozas a la boca del astillador.
- 3.6.4 Astillado, Clasificación y Re-Astillado: Una cinta transportadora de conducción introduce la madera en el astillador principal, con el objetivo de obtener partículas de tamaño homogéneo mecánicamente. El astillador principal posee cuchillos dispuestos en forma radial, apernados a un disco metálico pesado que gira en un plano vertical. Junto a los cuchillos existen ranuras en el disco, por donde pasan las astillas procesadas. El astillador arrojará por gravedad las astillas a una cinta transportadora de descarga, la que a su vez las verterá sobre un harnero de clasificación, el cual tiene por objeto clasificar las astillas, segregando aquellas cuyas dimensiones no son las adecuadas para cumplir las exigencias requeridas. El harnero de clasificación consiste en un sistema de bandejas vibratorias que poseen perforaciones de diámetros variables. Las astillas de tamaño adecuado serán enviadas directamente a una cinta transportadora para el carguío directo a camión, cayendo por gravedad. Las astillas sobredimensionadas son enviadas a re-astillar en el astillador secundario, lo que permitirá redimensionar la longitud de la astilla y volver a derivarlas al harnero, nuevamente. Las astillas que no cumplan con el tamaño necesario serán re-astilladas hasta que cumplan con las dimensiones requeridas.
- 3.6.5 Carguío: Las astillas de tamaño adecuado que provienen del harnero serán enviadas directamente a una cinta transportadora, cayendo por gravedad para el carguío directo a camión.
- 3.6.6 Despacho: Una vez cargado el camión se dirige a la zona de romana, ubicada en el área de recepción, donde será debidamente pesado, se registrará el tonelaje de astillas que carga cada camión previamente a ser despachado a destino posteriormente.
- 3.6.7 Durante la fase de operación, el agua para beber será provista a través de dispensadores de agua envasada, la que será entregada por empresas externas que cuenten con autorización sanitaria. Adicionalmente se contempla un sistema de captación y distribución de agua sanitaria, proveniente de un pozo profundo. El suministro de agua contará con sistema de tratamiento, el cual consiste en la desinfección en base a cloración y una red de distribución hasta los servicios de higiene del personal.
- 3.6.8 Se considera la implementación de un sistema de alcantarillado particular compuesto por fosas sépticas. Las aguas efluentes serán dispuestas mediante un sistema de infiltración consistente en drenes. La limpieza de los lodos se realizará una vez al año por un camión limpia fosas, debidamente autorizado para esta actividad. Estas soluciones serán tramitadas de manera sectorial ante la autoridad competente.
- 3.7 El titular señala en su presentación, que en el proceso de producción no se incorporan productos químicos u otros de ningún tipo, y que la materia prima tampoco los posee, por lo tanto, el producto resultante está libre de estos elementos, por lo que el producto final se considera como astilla de madera no tratada. Asimismo, toda la instalación funcionará con energía eléctrica, no necesitándose para el proceso de producción la quema de combustibles o madera.
- 3.8 La maquinaria a utilizar para el proceso productivo es eléctrica y funcionará conectada a la red de distribución local. Se considera un empalme en una tensión máxima de 23 kV con una potencia máxima de 700 KVA, suministrada mediante 2 transformadores de 350 KVA cada uno. Dichos Transformadores alimentarán la Planta y el resto de las instalaciones en operación.

- 3.9 El proyecto se emplazará en una superficie total de 20.000 m². El detalle de las superficies se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2: Superficies del proyecto:

Instalación	Superficie (m ²)
Sector recepción	360
Sector despacho	360
Portería	32
Oficinas	96
Comedores	160
Planta	1.000
Cancha de acopio materia prima	10.000
Superficie sin obras	7.992
Total	20.000

Fuente: punto 3.3.6 de la consulta de pertinencia.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Astilladora Los Tilos, Fullgreen Chile Ltda.**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
- 5.1 *Literal k) instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trata de:*
- k.1. instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*
- Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*
- 5.2 *Literal m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales. Se entenderá por proyectos de desarrollo o explotación forestal aquellos que, a través de cosecha final en plantaciones forestales ubicadas en suelos frágiles o corta de regeneración por la tala rasa en bosques nativos, pretenden la obtención de productos maderables del bosque, su extracción, transporte y depósito en los centros de acopio o de transformación, como asimismo, la transformación de tales productos en el predio.*
- Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
- m.2. Plantas astilladoras cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos solidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*
- m.3. Aserraderos y plantas elaboradoras de madera. Entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos solidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales k) y m) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- 6.1 Al analizar la pertinencia de aplicación del literal k.1 del Art 3° del RSEIA, es posible señalar que el proyecto o actividad en cuestión no cumple con el requisito antes descrito, como ya se ha señalado, el proyecto considera una potencia instalada del orden de 700 KVA, el proyecto no considera otra fuente de energía que la conexión eléctrica, por lo que el proyecto no alcanza las magnitudes señalada en dicho literal, por lo que no le resulta aplicable el literal k.1) del Art 3° del RSEIA.
- 6.2 Respecto a los literales m.2. y m.3 del artículo 3° del RSEIA, es necesario tener presente que de la lectura de ambos literales, se observa que, el proyecto contempla la producción de astillas, con un consumo anual de 49.800 m³ ssc, equivalente a un consumo diario de 21,96 m³ ssc/h, cifra inferior a los 30 m³ ssc/h, establecidos para el ingreso de plantas astilladoras. Por otra parte, si bien se contempla la madera como la materia prima, como se ha indicado en la descripción del proyecto, éste no se puede considerar una Aserradora o Planta elaboradora de maderas, pues no considera la producción de paneles u otras formas de madera descritas en la letra m.3, en consecuencia, a todo lo mencionado, el proyecto no cumple con los requisitos de los literales m.2 y m.3 del artículo 3° del RSEIA.
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el proyecto “**Astilladora Los Tilos, Fullgreen Chile Ltda.**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra k) y m) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Astilladora Los Tilos, Fullgreen Chile Ltda.**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en el considerando N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Máximo Clavería Rodríguez, representante legal de Forestal y Agrícola Fullgreen Chile Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



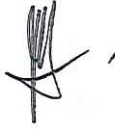
ARS/RMM/PMC

Distribución:

- Sr. Máximo Clavería Rodríguez. Representante Legal Forestal y Agrícola Fullgreen Chile Ltda. Club de golf 7 ríos, sitio 39, Los Ángeles.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'M. A.', written in black ink.